

**AUTO N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Resolución 131-0483-2018 del 08 de mayo de 2018, modificada por la Resolución RE-07538-2021 del 02 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963, y **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, un caudal total de 0.35 L/seg, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-89305, ubicado en la vereda San Matías del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la Resolución 131-0483-2018

1.1 Que en la mencionada Resolución requiere a los usuarios para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: "...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las partes interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Sin Nombre; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2. Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con sus respectivos dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 3. Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. 4. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua..."

2. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se verifico el expediente ambiental y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 26 de diciembre de 2023, generándose el **Informe Técnico IT-08724-2023 del 27 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**"...25. OBSERVACIONES:**

Nombre del predio:	Vereda San Matías	FMI:	018-89305	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	12'	32"	6°	6'	42"	2234
Coordenadas de la Fuente										
Detalles de la Concesión:										
Nombre Fuente:	FSN			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	12'	32"	6°	6'	43"	2246
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego cultivo de cannabis						0,35			
Total, caudal a otorgar de la Fuente										
CAUDAL A OTORGAR										
0,35 L/s										

Se realizó la visita de control y seguimiento al predio del señor JOSÉ ANIBAL PEREZ QUINTERO el día 26 de diciembre de 2023 ubicado en la vereda San Matías del municipio de El Santuario, en el cual se evidenció que la parte interesada tiene implementado un sistema de recolección de aguas lluvias para abastecer el cultivo, debido que actualmente no está funcionando en su totalidad y cuenta con pocas plantas de cannabis.

El cultivo cuenta con un sistema de riego por goteo del cual no se tiene en funcionamiento actualmente debido a la poca cantidad de plantas. El riego se hace de manera manual y a partir del agua recolectada del sistema de aguas lluvias.

La casa en la cual residen dos personas de manera permanente cuenta con el servicio de agua por parte del acueducto veredal El Socorro, el predio tiene implementado un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y en llamada telefónica con el representante de la empresa informa que no ha comenzado el trámite del permiso de vertimientos.

A continuación, se presenta un registro fotográfico del lugar:

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
CARGO FIJO	1,00	m <sup>3</sup>	24.000	0%	24.000
RECARGOS	1,00	Und.	1.200	0%	1.200
SUBTOTAL					25.200
CUENTAS VENCIDAS					24000
ACUERDO DE PAGO					0
TOTAL A PAGAR					45.200

Imagen.1: Recibo del servicio del acueducto veredal.



Imágenes 2. Sistemas de riego.



Imagen3. Sistema de tratamientos de aguas residuales.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0483 del 08 de mayo de 2018 modificada por la Resolución RE-07538-2021 del 2 de noviembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 07538-2021 del 2 de noviembre de 2021					
<b>ARTICULO SEGUNDO: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.</b> Las partes interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Sin Nombre; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta	2023				Actualmente la parte interesada no capta del recurso hídrico. De igual manera se informa que debe enviar registro fotográfico de la obra de captación implementada una vez se comience a captar.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> 2. Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con sus respectivos dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	2023	X			En la visita realizada se verificó que se tiene implementado tanques de almacenamiento, con dispositivos de control de flujo.
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> 3. Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	2023		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos.
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> 4. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.	2023		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado el PUEAA, se informa que debe presentarlo con valores estimados, para tener una proyección de uso eficiente y ahorro del agua.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

1. Los Señores AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO y GLORIA ELENA AGUDELO identificados con cédulas de ciudadanía número 71.670.963 y 43.516.126, en beneficio del predio identificado con FMI 018-89305, tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 131-0483 del 08 de mayo de 2018 modificada por la Resolución RE-07538-2021 del 2 de noviembre de 2021 por un periodo de 10 años, ubicado en la Vereda San Matías del Municipio de El Santuario-Antioquia.
2. La parte interesada tiene implementado tanques de almacenamiento, con dispositivos de control de flujo. Dando cumplimiento al artículo segundo ítem 2 de la Resolución 07538-2021 del 2 de noviembre de 2021.

3. La parte interesada no tiene implementado la obra de captación y control de pequeños caudales, dado que hasta la fecha no está realizando captación de la fuente debido a las pocas plantas que se tienen actualmente.
4. La parte interesada no realizado el respectivo trámite de permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Incumpliendo el artículo segundo ítem 3 de la Resolución 07538-2021 del 2 de noviembre de 2021.
5. El usuario no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Incumpliendo el artículo segundo ítem 4 de la Resolución 07538-2021 del 2 de noviembre de 2021.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08724-2023 del 27 de diciembre de 2023**, esta Corporación procederá a requerir a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963, y **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, para que den cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0483-2018 del 08 de mayo de 2018, modificada por la Resolución RE-07538-2021 del 02 de noviembre de 2021, en el dispone del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963, y **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a los interesados que deberá informar a la Corporación y presentar evidencias con registro fotográfico de la implementación de la obra de captación y derivación de caudal teniendo en cuenta el caudal otorgado de 0,35 L/s. Se debe presentar la información una vez se comience a captar del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26/9/2023 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, y **GLORIA ELENA AGUDELO**, para que continúen dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución 131-0483-2018 del 08 de mayo de 2018, modificada por la Resolución RE-07538-2021 del 02 de noviembre de 2021, la cual otorgó Concesión de aguas superficiales

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, y **GLORIA ELENA AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056970229583**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Quintero

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 28-12-2023